

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

**FACTORES JURÍDICOS QUE INCREMENTAN LA IMPUTACIÓN
DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES
Y EL GRUPO FAMILIAR EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2019.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

SÁNCHEZ FALCÓN, Alexis Cristhian

ASESOR

Dr. PONCE E INGUNZA, Félix

**Huánuco - Perú
2019**



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 929-2019-DFD-UDH
Huánuco, 19 de agosto de 2019.

Visto la Resolución N° 605-2019-DFD-UDH de fecha 05 de junio de 2019 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**FACTORES JURÍDICOS QUE INCREMENTAN LA IMPUTACIÓN DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y EL GRUPO FAMILIAR EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2019**”, presentado por el Bachiller “**Alexis Cristhian SANCHEZ FALCON**”;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe N° 014-2019-UDH/FD-CATP/FPeI de fecha 01 de julio de 2019, el Dr. Félix Ponce e Ingunza Asesor del Proyecto de Investigación “**FACTORES JURÍDICOS QUE INCREMENTAN LA IMPUTACIÓN DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y EL GRUPO FAMILIAR EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2019**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don Alexis Cristhian SANCHEZ FALCON, para obtener el Título Profesional de ABOGADO por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:*

Mg. Eli Carbajal Alvarado	: Presidente
Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Secretario
Mg. Jhon Fernando Meza Blacido	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 929-2019-DFD-UDH
Huánuco, 19 de agosto de 2019.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 23 de agosto de 2019 a horas 10:00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCHINO BARRIETA
DECANO



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 23 del mes de AGOSTO del año dos mil diecinueve se reunieron en el salón de reuniones los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 929-2019-DFD -UDH de fecha 19 de agosto de 2019, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Alexis Cristhian SANCHEZ FALCON** el postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES


PUNTAJE

Mg. Eli Carbajal Alvarado	Presidente	<u>18</u>
Abg. Hugo B. Peralta Baca	Secretario	<u>18</u>
Mg. Jhon F. Meza Blacido	Vocal	<u>18</u>

CALIFICATIVO : 18 En números dieciocho En letras

RESULTADO : aprobado por unanimidad


Mg. Eli Carbajal Alvarado
Presidente


Abg. Hugo B. Peralta Baca
Secretario


Mg. Jhon F. Meza Blacido
Vocal

DEDICATORIA

A mi querida madre, quien ha sido mi
fortaleza para forjarme como un buen ser
humano y profesional.

A mi amado padre, que ha estado
encaminando mis pasos desde el cielo y me
ha guiado por el camino correcto.

A mi sabia hermana, que ha sido el
mejor ejemplo que he podido tener desde mis
cortos años.

AGRADECIMIENTOS

Primero, a mi querida familia que siempre ha estado para mí en los momentos más difíciles durante esta hermosa carrera universitaria, en especial a mi generoso tío Guido Falcón Marín por haberme dado el mejor consejo de seguir esta magnífica profesión, segundo, demostrar a mis profesores de la Universidad de Huánuco un cariño inmenso al haber forjado conocimientos que perduran hasta hoy en día y sobre todo a mi asesor Dr. Félix Ponce e Ingunza, quien ha tenido gestos muy nobles, leales y afables en la realización de este trabajo de investigación, finalmente, a mis maestros Dr. Alirio Yépez Solís y Dr. Gonzalo Trejo Verde, quienes fueron pilares fundamentales en la praxis de la profesión del derecho. Por lo que estoy enormemente agradecido con todos ellos y guardo gratos momentos compartidos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN	VIII

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	10
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.3 OBJETIVOS GENERAL	15
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6 LIMITACIONES	16
1.7 VARIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.2 BASES TEÓRICAS	22
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	25
2.4 HIPÓTESIS	26
2.5 VARIABLES	26
2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	26
2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE	26
2.6 OPERACIÓN DE LAS VARIABLES	27

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	28
3.1.1 ENFOQUE	28
3.1.2 ALCANCE O NIVEL	28
3.1.3 DISEÑO	28
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	29
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	29
3.4 TECNICAS PARA PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACION	29

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS	31
4.2 CONTRASTACION Y PRUEBA DE HIPÓTESI	45

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1 CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS	48
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS	55

RESUMEN

El trabajo de investigación que se presenta tiene como eje principal los factores jurídicos que incrementan la imputación del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Asimismo, se ha tenido en cuenta la problemática que ha estado teniendo la mujer y el grupo familiar desde los inicios del hombre.

A través de las diferentes carpetas fiscales que se han podido obtener, se ha podido determinar, analizar, demostrar e interpretar los objetivos que se han planteado como asimismo las hipótesis, en donde se ha podido demostrar fehacientemente que la inaplicación del principio de oportunidad y la pluralidad de medios probatorios son los factores jurídicos que incrementan la imputación del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar.

Para poder llevar a este orden de ideas se ha tenido que utilizar la ficha de análisis como instrumento de trascendental importancia, es entonces que se a dilucidado la problemática con congruencia, coherencia y un orden lógico.

Finalmente, se han precisado las conclusiones y las recomendaciones del caso para que se puedan contrastar con nuestras hipótesis, además de compartir el tema de investigación para poder tener un crecimiento dentro del derecho penal, refutar las ideas planteadas a través de diferentes estudios y poner una nueva vertiente que no se ha estado tomando en cuenta hasta antes de precisar mis hipótesis como manifestación del delito de agresiones.

EL AUTOR.

ABSTRACT

The research work that is presented has as its axis the legal factors that increase the imputation of the crime of aggressions in women and the family group in the Sixth Provincial Criminal Criminal Office of Huánuco. Likewise, the problem that the woman and the family group have been facing since the beginning of man has been taken into account. Through the different fiscal folders that have been obtained, it has been possible to determine, analyze, demonstrate and interpret the objectives that have been raised as well as the hypotheses, where it has been able to demonstrate irrefutably that the non-application of the principle of opportunity and the plurality of evidentiary means are the legal factors that increase the imputation of the crime of aggression against women and the family group.

In order to carry this order of ideas has had to use the analysis card as an instrument of transcendental importance, it is then that the problem has been elucidated with consistency, coherence and a logical order.

Finally, the conclusions and recommendations of the case have been specified so that they can be compared with our hypotheses, in addition to sharing the research topic to be able to have a growth within the criminal law, refute the ideas raised through different studies and put a new aspect that has not been taken into account until before specifying my hypothesis as a manifestation of the crime of aggression.

THE AUTHOR.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación que se presenta, cumple estrictamente con todas las características que el reglamento lo señala, además de contar con una clara, precisa y ceñida argumentación con respecto a los puntos que se han seguido en relación a los siguientes capítulos:

De acuerdo al capítulo 1, se puede precisar la descripción del problema en un nivel de estudio que comprende desde el inicio del problema, afrontando el trascurso de los tiempos a nivel internacional y nacional para que finalmente se conozca lo que hoy se está viviendo en la región de Huánuco, asimismo observaremos la formulación del problema, los objetivos generales y específicos, la justificación de nuestra investigación, las limitaciones que ha tenido nuestra investigación y la viabilidad de la investigación.

De acuerdo al capítulo 2, se puede conocer dentro del marco teórico los antecedentes de la investigación, los cuales han sido antecedentes a nivel local, antecedentes a nivel nacional y antecedentes a nivel internacional, las bases teóricas, las definiciones conceptuales, las hipótesis planteadas en la investigación las cuales nos han sido favorables, las variables objeto de estudio y finalmente la operacionalización de las mismas.

De acuerdo al capítulo 3, se puede apreciar la metodología de la investigación, la cual se desprende en: el tipo de investigación que se ha optado es la sustantiva, con un enfoque de carácter cualitativo, con un nivel descriptivo explicativo, con un diseño no experimental. La población que es la suma de 86 carpetas fiscales, sin embargo, hemos seleccionado la cantidad de 8 carpetas como muestra, toda vez que se nos ha visto casi imposible conseguir más carpetas fiscales. Finalmente, el análisis documental de las carpetas fiscales es la técnica de recolección de datos para el presente trabajo de investigación, la ficha de análisis es el instrumento seleccionado para la recolección de datos.

De acuerdo al capítulo 4, se puede demostrar que se han alcanzado los resultados que vienen a ser descifrados a través de tablas y gráficas, asimismo

se han puesto a manifiesto su análisis e interpretación de las mismas. Llegando a conocer resultados verídicos, sostenibles y fehacientes.

De acuerdo al capítulo 5, se puede observar la contrastación de los resultados de la investigación, la contrastación de los objetivos, las conclusiones, las recomendaciones, la bibliografía y sus anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

En la actualidad podemos observar una pluralidad de acontecimientos relacionados a las agresiones y/o violencia que reciben día tras día las mujeres y el grupo familiar, hechos que son puestos a la palestra a través de los diferentes medios de comunicación como son los periódicos, la radio, los noticieros y las redes sociales. Sin embargo, antes de empezar este tema que hemos escogido por la trascendencia y por la escasa información en materia jurídica que se tiene; recuerdo las palabras de un reconocido poeta y filósofo español, quien es Jorge Agustín Nicolás Ruiz, el cual decía que “quien olvida su historia está condenado a repetirla”. Por lo que nos vemos con la imperiosa necesidad de hacer un breve resumen a través de la historia de donde surge el vocablo agresiones como punto eje de la violencia que recibe la mujer y el grupo familiar a la luz de la nueva incorporación con la Ley N°30364, asimismo la variación que ha venido sufriendo y a la vez los diferentes efectos, causas y factores desde una perspectiva jurídico social dentro de nuestra sociedad tanto en el sector público y privado para posteriormente delimitar en el marco específico que es la mujer y el grupo familiar.

El vocablo agresión dentro de nuestro sistema jurídico nacional surge como la noción que hace referencia a un ataque que se desarrolla contra alguien, el cual puede ser físico o simbólico. Por lo tanto, recordemos como surge dicho precepto que es materia de estudios; las agresiones son fenómenos que han surgido desde el inicio de la humanidad sino recordemos hace miles de años las agresiones que tuvieron inicio con Caín y Abel; comencemos por recordar que esto nace a consecuencia de la violencia suscitada en la Edad media, continuando por la Edad Moderna, siguiendo por la Edad Contemporánea y finalmente en la actualidad. Es entonces en este orden de ideas en el cual nos remontamos al año 400 A.C, cuando las leyes de Bizancio (emperador de la antigua roma) estableció que el marido era como un Dios al cual la mujer debía de adorar sin importar el trato que recibiera. Por lo que, es el antecedente más remoto que se tiene con respecto a las agresiones que han tenido las mujeres,

toda vez que al considerar al marido como un Dios eran agredidas al capricho del hombre que no entendía la superioridad que tenían a razón de tener diferente sexo. Sigamos en la misma línea de tiempo, pero ahora movámonos a la antigua India, en el cual aseguraban que si la mujer enviudaba era quemada conjuntamente con el cadáver del esposo fallecido, ceremonia que tenía el nombre de Sati. Podemos observar claramente que también en este país la mujer ha sido agredida y/o violentada, empero de forma mucho más drástica que en la Antigua Roma, asimismo la mujer que no podía ser madre (infecunda) o la que solamente había tenido la posibilidad de alumbrar a mujeres era repudiada, mal vista y agredida dentro de la sociedad de la india. Ahora ya en Roma, el pater familia tenía la autoridad sobre todas las personas con las cuales compartía y/o cohabitaba dentro del seno familiar. Por lo tanto, el pater familia tenía el poder sobre las mujeres que estaban a su alcance y él las vendía, comercializaba, castigaba, agredía y hasta podía matarlas siempre y cuando lo quisiese o fueran sus deseos; sin embargo, ahora nos encontramos con las normas islámicas, las cuales han sido una ingrata sorpresa, en virtud de que la mujer al contraer matrimonio era de la exclusiva propiedad del marido. El Corán obligaba como deber fundamental del hombre agredir y/o violentar a la mujer por la presunta sospecha de una conducta rebelde, sin tomar en cuenta que a consecuencia de dichas agresiones se diera la muerte de la mujer, por lo que no se configuraba una figura delictiva o contraveniente al derecho penal sino un castigo educativo que serviría para el resto de las mujeres; asimismo, el aislamiento de la mujer dentro de la casa para beneficio de la sociedad toda vez que dentro del recinto sería víctima de agresiones físicas.

En Europa, específicamente en Burdeos, Francia, en 1359 se estableció por costumbre que cuando un varón mataba a su esposa en un exceso de cólera, siempre que se confesara arrepentido mediante juramento, no era castigado. Por lo que era perdonado automáticamente sin reparo alguno. Al hablar en líneas generales, se puede presagiar que la mujer estaba bajo el imperio de su marido y/o esposo y así podía llegar al ejercicio de su dominio a castigarla corporalmente y ni mencionar o que decir de las diferentes agresiones psicológicas que se recibía, agresiones que eran totalmente desconocidas para esa época. Por lo que las agresiones a las mujeres eran tan comunes como el

matrimonio ya que estas normas eran arcaicas, arbitrarias y anormales, que eran un aval en beneficio del marido.

Con la entrada en vigencia de la edad media, los nobles agredían, violentaban y golpeaban a sus esposas, concubinas y parejas, de igual forma a las sirvientes que estaban al pendiente de sus cuidados. Sin embargo, en el país de Inglaterra por primera vez se ve una regla que había dado vuelta en esa época, se llamaba “La Regla del Dedo Pulgar”, una práctica desde nuestro entender un poco paradójica, en virtud de que se refería expresamente al derecho que le asistía al esposo a golpear o agredir a su pareja con una vara que no supere del tamaño al dedo pulgar, esta práctica se realizaba para que la mujer sea obediente bajo la guarda de su esposo y asimismo era destinada con la finalidad de que la mujer no muriera y pueda continuar con sus obligaciones dentro de la familia. Por lo tanto, al continuar por este periodo del tiempo, se denota que aún la mujer seguía siendo víctimas de agresiones además de ser considerada el sexo débil que hoy en día ya no es más.

Al hablar dentro de los siglos XIII al XIX siguieron las mismas prácticas de agresión en contra de la mujer, no es hasta fines del siglo (1892) que en Estados Unidos de Norteamérica precisamente en el estado de Maryland se promulga la primera ley que ha servido como antecedente para sancionar y/o castigar el maltrato entre las parejas (maltrato conyugal). La sanción y/o pena que se les adjudicaba a los victimarios era cuarenta latigazos o un año de privación de la libertad por los abusos cometidos en contra de su pareja, sin embargo, cuando se sancionó por primera vez a un caso en concreto, sin explicación alguna se dio la desaparición de la comisión de dicho delito, siendo derogada en el año 1953.

Es en el año 1889 en Inglaterra donde se logró apartar el derecho que le asistía al marido a castigar y agredir a su mujer que tenía como cónyuge.

Al hablar dentro del siglo XX se han aprobado una pluralidad de leyes, cuerpos normativos y decretos en diferentes países como son: Irak, Arabia Saudita, Irán, Kuwait y Emiratos Árabes, donde se permitía asesinar a las mujeres de la familia siempre y cuando sus conductas estaban relacionadas a la deshonra y el adulterio o hasta había la posibilidad de poder apedrearlas hasta llevarlas

consigo hasta la muerte. Es entonces aquí, donde nos hemos podido percatar que los derechos de las mujeres han sido vulnerados por las diferentes agresiones y violaciones que han recibido hasta hoy.

Lo que hoy en día vivimos en nuestra actualidad a simple vista podemos observar que las cifras son alarmantes y no son conocidas con exactitud en realidad, toda vez que las mujeres no denuncian tales hechos, que veremos más adelante en el presente trabajo de investigación. Al citar un ejemplo, en Costa Rica de cada dos mujeres, una es víctima de agresiones y/o violencia por parte de su pareja; en Puerto Rico el 50% de mujeres que son asesinadas por producto de agresiones o violencia mueren a consecuencia o a manos de su actual o ex pareja del momento. En el país hermano de México el 61% de las mujeres que se dedican al hogar o más conocidas como ama de casa, son golpeadas por sus esposos y/o cónyuges. Al indagar con respecto en Argentina y sus cifras, lo mismo se suscita con el maltrato hacia las mujeres que en México, pero disminuye de cada 4 mujeres, solo 1 es violentada o agredida por su pareja. En Chile a un 80% de las mujeres y en Ecuador en un 68% aproximadamente.

En las últimas dos décadas, la violencia ha tenido un incremento sustancial en diversas latitudes. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (9), en el año 2000 una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida.

El Perú también no ha sido ajeno a estos hechos con relación a la violencia y/o agresiones en contra de la mujer ya que desde tiempos remotos la mujer ha sido agredida tanto por la sociedad, los hombres, sus familiares y sus parejas, pero es recién en el año 2015 que ha estallado la noticia y el boom mediático por tutelar y proteger los intereses de las mujeres y/o el grupo familiar toda vez que se hizo un estudio en el cual 7 de cada 10 mujeres eran víctimas de violencia y/o agresiones, esto nos quiere decir un 67.8% que están teniendo esta problemática estructural.

Nuestro querido Huánuco no es ajeno a esta problemática ya que, a través de un estudio realizado por el Centro de Emergencia de Mujer, durante el 2017 se han producido un total de 2090 casos de violencia y/o agresiones en contra de

la mujer y el grupo familiar ya sea por factores patrimoniales, económicos, psicológico y físicos. La provincia de Huánuco ha tenido un total de 424 casos que resolver con respecto a estos hechos ilícitos. Por lo que, el último 13 de Marzo el Gobierno Regional de Huánuco apertura el Observatorio de la Violencia Contra la Mujer y el Grupo familiar a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social con la finalidad de seguir las políticas regionales y de una vez por todas eliminar dicha problemática.

En la modificatoria del Código Penal se puede observar ahora una pluralidad de casos que están siendo tramitados en los Juzgados de Familia, los cuales dan las medidas de protección, en mi entender un hecho jurídico de mero trámite y burocrático en virtud de que no se cumplen con su finalidad, para luego remitir copias certificadas a las Fiscalías Corporativas o Especializadas, como es en el lugar donde se investigará, para seguir el trámite regular del proceso incoando la acción penal y continuar hasta poder determinar la responsabilidad del autor del delito con la pena. Sin embargo, se desconocen cuáles son los factores jurídicos que abarcan para que la mujer sea agredida y/o violentada ya que aún no se ha dado un estudio que refleje la situación coyuntural que se vive con la precisión de este delito y ponga a buena predisposición las causas o factores en relación a las funciones del representante del ministerio público toda vez que se puede ver con mucha facilidad días tras días las acusaciones directas y el inicio de un juicio oral. Por lo tanto, se observará cual es el extremo, la relación fáctica y jurídica de la imputación que los Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos tienen para imputar la comisión del delito materia de estudio, toda vez que en mi experiencia como asistente legal he visto una sobrecarga en el Ministerio Público en relación a lo que es el delito de agresiones en contra de la mujer o el grupo familiar ya que no se puede ver mecanismos subsidiarios para resolver una problemática que no cuenta con una pena que sobre pasa los diez años de pena privativa de la libertad. Cabe agregar, que dichos procesos recién son resueltos en la etapa de juicio oral, hechos que producen una excesiva laboral para nuestros operadores de justicia ya que nuestro actual código procesal penal brinda más facilidades y celeridad que a comparación del código de procedimientos penales.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema General.

¿Cuáles son los factores jurídicos que incrementan la imputación del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019?

1.2.2 Problemas Específicos.

¿Cuáles son las causas que llevan a cometer el delito de agresiones en contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019?

¿Cuáles son las consecuencias que trae el delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019?

¿Cómo se puede disminuir la comisión del delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019?

1.3 OBJETIVO GENERAL.

Determinar los factores jurídicos que incrementan la imputación del delito de agresiones contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar las causas que llevan a cometer el delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.
- Identificar las consecuencias que trae el delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.
- Identificar como se puede disminuir la comisión del delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

En el presente trabajo de investigación se trata de conocer los factores jurídicos que incrementan la imputación que se presentan hoy en día en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, para así poder conocer que factor es el que predomina en dicha fiscalía debido a su incremento de imputaciones; asimismo, desde otra forma para empezar a prevenir o frenar el incremento de dichos casos que se están cursando para que la población de la ciudad de Huánuco tome conciencia, medite y evite proseguir con las agresiones que reciben las mujeres y el grupo familiar con el paso de los días. Asimismo, a través de este estudio, será tomado en cuenta como un precedente para que la realidad de las agresiones sea cuantificada en cifras y poder revelar la violencia y/o agresiones que están siendo realizadas en contra de las mujeres y el grupo familiar.

Cabe agregar, además, cuales son las consecuencias que trae consigo dicho delito, en virtud de sus actos y estos tomen conciencia para hacer un cambio sustancial y significativo en nuestro querido Huánuco ya que luego revelaremos cuales son las penas que se están solicitando los representantes del Ministerio Público en ejercicio de la incoación de la acción penal.

Finalmente, y no menos importante, como podremos disminuir estas cifras que se manejan en dicha fiscalía, toda vez que lo que más se desea por parte de los representantes del Ministerio Público es que se pueda sancionar a los autores de dicho delito más no de preservar la integridad del sujeto pasivo. Por lo que se quiere llegar a dar posibles soluciones para que la comisión de dicho ilícito penal disminuya.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

A lo largo de la presente investigación habrá muchas limitaciones que nos impedirán llegar a desarrollar el trabajo como uno hubiese querido hacerlo, de la mejor manera. Primero, es el factor personal toda vez que nos hemos encontrado un poco decaído de salud además de que no podré contar con el tiempo requerido en virtud de que el trabajo, mis estudios y el estrés de la sobrecarga por temas familiares de cierta forma obstruirán el mejor desarrollo. Segundo, la difícil obtención de información por parte de los representantes del

ministerio público ya que no nos atenderán nuestros constantes pedidos ya que este será un proyecto de investigación que se intentará de realizar, ya que pensarán que al constituirnos en su entidad, podría ser una nota periodística o un artículo de los medios de comunicación que buscarán de una u otra forma obstruir con su trabajo o dañar su reputación como servidores de la justicia. Tercero, el factor tiempo que se me señaló, toda vez que serán solo cuatro meses el espacio de tiempo asignado a la investigación. Finalmente, el punto más difícil que se tendrá para poder indagar acerca de los factores será la recargada carga procesal que se tiene en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ya que no se podrá obtener una cantidad considerable, en razón de que las carpetas fiscales son de exclusivo conocimiento por las partes del proceso y sus abogados.

1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación es viable porque no va generar muchos gastos, ya que no sobrepasará el presupuesto que se propuso, en virtud de que la población será exclusivamente en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, situado en la ciudad en la que resido, además de que los casos que se han podido revisar han sido realmente fáciles en su interpretación, en virtud de que se maneja con total facilidad el proceso penal en este delito ya que nuestros conocimientos en dicha rama del derecho han ido incrementando con la experiencia que hemos ido adquiriendo gracias al asistimiento constante que he estado brindando al estudio jurídico “Trejo & Verde”.

En cuanto a su factibilidad, existe material necesario acerca de este delito. Por lo que la información recolectada a través de diarios, libros y sitios webs en dicho delito, ha sido de fácil obtención y recaudación mas no la obtención de su información en las carpetas fiscales. Como tesista nos encontramos con los recursos necesarios, aunque no con la disponibilidad de tiempo esperado. Los materiales serán elaborados por nosotros y estos harán posible la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1 Antecedentes a nivel local.

A. Irwing Jeff, Gómez Castro Perú. 2018. “El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar como expresión del derecho penal simbólico en HUÁNUCO”. Tesis de la Universidad de Huánuco para optar el título de abogado, concluye que:

El artículo 122-B del Código Penal Peruano (incorporado por el DL 1323 del 06 de enero del 2017) que contiene el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, constituye una expresión del derecho penal simbólico.

El artículo 122 del Código Penal Peruano contiene características evidentes del derecho penal simbólico que se reflejan en su carácter mediático y populista así como en su ineficacia al pretender disminuir o erradicar los delitos que contempla. El artículo 122 del Código Penal Peruano es ineficaz para prevenir, frenar o erradicar las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Las soluciones para disminuir o erradicar los delitos contemplados en el artículo 122 del Código Penal Peruano no deben buscarse en la normatividad o en el establecimiento de nuevas normas penales, se deben buscar a nivel cultural y educativo.

B. Luis Humberto, Salcedo Imboma. 2017 “La violencia familiar en el cumplimiento de la protección legal en el departamento de Cajamarca en el año 2015”. Tesis de la Universidad de Huánuco para optar el título de abogado, concluye que:

Se determinó que la violencia familiar disminuye en forma significativa en el cumplimiento de la protección legal en el departamento de Cajamarca en el año 2015.

Se determinó que el conocimiento de la ley N° 30364, sí incide en la disminución de la Violencia Familiar en el departamento de Cajamarca en el año 2015.

Se determinó que la ley N° 30364, incide en la disminución de la Violencia Familiar en el departamento de Cajamarca en el año 2015.

2.1.2 Antecedentes a nivel nacional

A. Miguel Ángel, Villa Zúñiga. 2017 para optar el título de abogado en la Universidad de Huancavelica. “Deficiencias en la Determinación del Daño Psicológico en el Delito de Lesiones Psicológicas por Violencia Familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal – Huancavelica - año 2016”, concluye que:

Los peritos psicólogos no están capacitados para determinar el nivel de daño psicológico en Huancavelica y por lo que es posible determinar la existencia del delito de lesiones psicológicas, tal como lo hacen los médicos respecto a las lesiones físicas (días de incapacidad médico legal) pues su ciencia no es exacta. No llega a la etapa de acusación en el Distrito Fiscal de Huancavelica por el delito de lesiones psicológicas, pues el total de los casos han sido archivados en ese extremo, sin resultado beneficiosos para la sociedad, pues no existen medios objetivos idóneos en la que el fiscal pueda acusar por este delito.

B. Sacha Félix Rivas Figueroa, 2018. Tesis para optar el título de magister con mención en materia civil. “Los elementos de la responsabilidad civil y su aporte en la configuración de la violencia familiar.” Concluye que:

La definición legal de violencia familiar establecida en la Ley N° 26260 y sus modificatorias, es incoherente con el sistema jurídico y no concibe adecuadamente a la institución regulada, ya que comprende en sus supuestos de hecho, conductas dañosas que pueden estar justificadas; adolece además, de criterios de imputación, es decir, de razones por las que se hacen de cargo del “agresor” los efectos sancionadores previstos. Y estos defectos no son exclusivos de dicha ley, pues se presentan, prácticamente, en todas las definiciones de violencia familiar elaboradas por el ordenamiento

supranacional, la legislación comparada, la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia.

2.1.3 Antecedentes a nivel internacional.

A. Juan Antonio Magaña de la Mora. 2017. Tesis para optar el grado de doctor en mención en derecho penal. “El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)”. Concluye que:

PRIMERA. La comprensión del concepto de violencia familiar requiere –en forma previa–, delimitar conceptualmente a la familia, a la que puede definirse de forma amplia como el conjunto de personas entre quienes existen relaciones de parentesco, a las que la ley le atribuye algún efecto jurídico; siendo las fuentes de dichas relaciones: el matrimonio, el concubinato, la filiación, las sociedades de convivencia y la adopción; ya que a través de ellas se genera el parentesco, ya sea de carácter consanguíneo (filiación), por afinidad o civil.

SEGUNDA. En el desarrollo de las relaciones entre los integrantes de la familia puede presentarse el fenómeno de la violencia, cuyo surgimiento se encuentra condicionado por situaciones endógenas, exógenas o mixtas; pudiendo localizarse su origen en las relaciones de subordinación y dependencia entre sus miembros.

TERCERA. En esta investigación se ha establecido una clara distinción entre los conceptos de violencia familiar, doméstica y de género; habiéndose establecido que la segunda se caracteriza por tener lugar dentro o fuera del hogar común pero entre las personas que lo comparten: entre quienes habitan el mismo domicilio; de ahí que dicho concepto incluye a quienes, si bien, no forman parte del grupo familiar, conviven con sus miembros; en tanto que la de género se refiere a cualquier acto de agresión dirigido a mujeres por su pertenencia al género femenino, con la potencialidad objetiva para producir daño físico o psicológico; en esa virtud, la violencia de género no se limita al entorno familiar –no obstante que cabe la posibilidad de que se presente en él–.

CUARTA. Los fenómenos de la violencia familiar, doméstica y de género trascienden el ámbito del derecho interno; y frente a esa problemática, en el orden jurídico internacional se ha desarrollado un corpus iuris coherente y armónico, que los identifica como graves afectaciones a los derechos humanos de grupos que –por su naturaleza específica y posición social–, se han

colocado en una extrema situación de precariedad y vulnerabilidad; habiéndose advertido en esta investigación que se trata de una codificación integrada por instrumentos convencionales y de diversa naturaleza, que ha tenido como finalidad la preservación de la armonía, el orden en la familia mediante la defensa de los derechos humanos de las mujeres, de los menores de edad y de los discapacitados que forman parte de dicho ámbito nuclear. Como resultado de ello, la normativa internacional ha condenado la violencia familiar, doméstica y de género, y reconocido correlativamente el derecho humano a una vida libre de violencia al interior de las familias. QUINTA. Los distintos instrumentos internacionales que abordan –genérica y específicamente– el fenómeno de la violencia familiar, enfatizando la necesidad de que se regule, en sede interna, no sólo la sanción de las conductas que informan el injusto (en sentido penal), sino también su prevención y la debida atención a las víctimas, han dado lugar a una serie de obligaciones a cargo de los Estados, que necesariamente han permeado en los ordenamientos jurídicos nacionales. En esa virtud, España y México han debido adecuar sus respectivas normativas en materia de violencia familiar a la serie de instrumentos internacionales de los que respectivamente forman parte. SEXTA. En una situación ideal, la regulación atinente y el establecimiento de medidas de prevención, atención y corrección de los fenómenos de violencia familiar, doméstica y de género, corresponde al ámbito del derecho civil o familiar, sin perjuicio de la sanción penal que se pudiere imponer por el delito cometido. SÉPTIMA. La configuración de la igualdad en España y en México, aplicada a la represión punitiva del Estado en materia de violencia familiar, no ha sido debidamente aplicada. OCTAVA. La configuración legal de los tipos agravados de violencia de género en España es cuestionable por su inconstitucionalidad prima facie, al ser violatorios del derecho a la igualdad jurídica; ya que la tipificación supone que el sujeto activo es siempre un hombre y la víctima una mujer, que están o han estado unidos sentimentalmente; sin embargo, la acción objetiva en sí no reviste ninguna particularidad. De esta suerte, si la misma conducta la realizara la mujer en sentido opuesto, recibe una pena menor al no asociarse a ese perfil “machista”. Esta disparidad tiene como efecto la eventual vulneración del artículo 14 de la Constitución española.

2.2 BASES TEÓRICAS.

2.2.1 FACTORES JURIDICOS.

Al señalar la palabra factor inmediatamente se relaciona con los elementos y causas que son productos de un hecho, asimismo jurídico, está relacionado al marco normativo o legal que la conducta del hombre debe de respetar. Por lo tanto, en la concepción de ambos vocablos se puede surgir como los elementos legales o normativos.

2.2.2. IMPUTACION.

Para Felipe Villavicencios Terreros (2016) La imputación, en derecho procesal penal, es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito, sin necesidad de que existan pruebas. Con diferencias según los países y los sistemas de investigación criminal, la imputación puede ser realizada por los particulares que denuncian un delito, la policía, los fiscales o el juez de investigación o garantía. La imputación se realiza antes que la persona imputada sea llevada a juicio, durante la etapa de investigación del delito (sumario).

Desde el momento de la imputación, las autoridades deben extremar las garantías del debido proceso de la persona imputada, particularmente el derecho a no declarar contra sí misma y el derecho de defensa. En muchas legislaciones las personas imputadas quedan relevadas de la obligación de decir la verdad y no pueden declarar como testigos.

2.2.2.1 LA IMPUTACIÓN OBJETIVA.

Para el Ministerio Público – Gerencia General (2018) En todo delito de resultado se requiere, como primer nivel de análisis, que se verifique un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado. Es decir, para tipificar una conducta a un tipo legal es necesario comprobar la relación existente entre esa conducta y el resultado típico. Esta comprobación del vínculo jurídico entre la acción y el resultado se denomina el Juicio normativo de la imputación objetiva. Como vemos, un primer momento consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo momento será la comprobación

de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Esto no es más que el juicio normativo de la imputación objetiva en relación con los delitos de resultado.

2.2.3 DELITO

Los clásicos definieron al delito de diversas maneras, pero el autor más destacado Francisco Carrara (1998) cito al delito como: la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños.

Para Carrara (2007) el delito es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en una violación del Derecho y llama al delito infracción de la ley porque un acto se convierte en delito unidamente cuando choca contra él, afirma su carácter de la infracciona a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. Esta infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, este actuar necesariamente tiene que ser cometido por el hombre, tanto en sus acciones como en sus omisiones.

Para mí, el delito es toda conducta típica, antijurídica, culpable y punible que pueden ser realizados por acción y por omisión.

2.2.4 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Para La ley 30364 (2018): La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas,

prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

2.2.5 VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Para La ley 30364 (2018): La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

2.2.6 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Para Claus Roxin (2014) define el principio de oportunidad, obviamente reglado, como aquel mediante el cual se autoriza al Fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo –archivando el proceso –cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito.

Para Von Hippel (2010) es aquel en atención a cual el Fiscal debe ejercer la acción penal, con arreglo a su discrecional arreglo, en uno de los determinados supuestos regulados legalmente.

Trámite del principio de oportunidad, se pueden aplicar los criterios de oportunidad, en dos momentos: Primero; antes de la formalización de la denuncia fiscal, o sea, en la etapa de la investigación preliminar, donde se encuentra cargo del Fiscal Provincial –extra proceso- es decir, fuera del proceso judicial, (aplicado en el despacho Fiscal). Segundo; también, cuando el caso ya se encuentra a nivel judicial, antes de la acusación Fiscal –intra proceso- , es decir dentro del proceso judicial, en este último caso debe ser dirigido por el Juez en su despacho, con participación del Fiscal Provincial.

2.2.7 MEDIOS PROBATORIOS.

Al respecto escribe Alcalá Zamora que "la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso."

Por su parte Mattiolo indica que las pruebas judiciales son los medios legales con los cuales las partes litigantes demuestran a la autoridad judicial la verdad de un hecho alegado y contradicho.

Para Alsina quien dice "en su acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición ... la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte, con los medios producidos para abonarla."

La prueba está constituida por todos aquellos medios legales que sirvan para acreditar los hechos discutidos o discutibles y que tienden a producir certeza en el Juez y fundamentar sus decisiones.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.

Factores jurídicos: Se está relacionado con las causas o elementos de carácter legal de una situación que se trata de entender o resolver.

Imputación: Se le conoce en el mundo jurídico a aquella situación en la cual el representante del ministerio público tiene certeza en la comisión de un delito por parte del investigado en la secuela del proceso penal.

Delito: Es toda aquella conducta u omisión de una persona que contraviene las normas de carácter penal y vulnera un bien jurídico protegido.

Fiscalía: Institución descentralizada del estado que representa a la sociedad, vela por la legalidad e incoa la acción penal.

Agresión: Acción violenta que comete una persona en contra de otra para causar perjuicio en cualquiera de sus dimensiones físico, sociales y psicológicas.

Principio de Oportunidad: Es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, para abstenerse de su ejercicio, o en su caso,

para solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos.

Medios probatorios: Elementos de convicción que tienen las partes del proceso para afianzar sus teorías del caso.

2.4 HIPÓTESIS.

2.4.1 Hipótesis general.

La inaplicación del principio de oportunidad y la pluralidad de medios probatorios son los factores jurídicos que incrementan la imputación del delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.

2.4.2 Hipótesis específicas.

1. Las causas que llevan a cometer el delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019, son la dependencia del alcohol y/o drogas, los traumas de su niñez y problemas psicológicos.
2. Las consecuencias que trae el delito de agresiones contra la mujer o el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019, son la pena privativa de la libertad de carácter efectiva, medidas de protección para la víctima y una reparación civil.
3. Se puede disminuir la comisión del delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019 con programas de educación relacionados a la violencia contra la mujer y el fortaleciendo de políticas públicas.

2.5 VARIABLES.

2.5.1 Variable independiente.

- Factores jurídicos.

2.5.2 Variable dependiente.

- Incremento en la imputación del delito de agresiones en contra de las mujeres o el grupo familiar

2.6 OPERACIÓN DE LAS VARIABLES.

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente . Factores jurídicos.	Las expresiones que causan el fenómeno en el ámbito jurídico.	- La inaplicación del principio de oportunidad	- SI - NO
		- La pluralidad de medios probatorios .	- Pruebas documentales. - Declaratorias. - Pericias.
Variable dependiente. Incremento en la imputación del delito de agresiones en contra de las mujeres o el grupo familiar	Expresan las consecuencias del fenómeno en el ámbito jurídico.	- La Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019. - Juzgado de Familia. - Juzgado Unipersonal.	- Incoación de la acción penal. - Administración de justicia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de la presente investigación es de tipo sustantivo, en virtud de que se va a describir y explicar los factores jurídicos del problema de investigación que hemos planteado, además de conocer sus diferentes consecuencias y causas, asimismo ya que contamos con dos variables de trabajo.

3.1.1 Enfoque.

El enfoque de la presente investigación es de carácter cualitativo, toda vez que utilizaremos la interpretación como mecanismo de apoyo para el buen entendimiento de las carpetas fiscales y además del sucinto análisis que será valorado de una óptima forma.

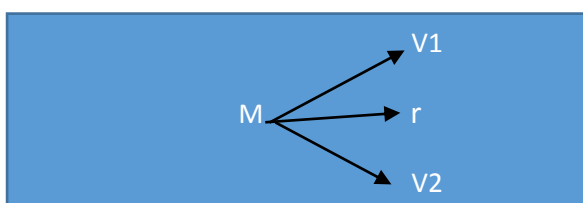
3.1.2 Alcance o nivel.

El nivel de la presente investigación es descriptivo-explicativo, ya que se van a describir las variables para que seguidamente se puedan explicarlas en relación a los factores jurídicos.

3.1.3 Diseño.

El diseño de la presente investigación es “No experimental” – correlacional, porque se evaluarán las carpetas fiscales, sin modificar las variables de estudio. El estudio consistirá en establecer la relación entre las variables de la investigación.

El esquema es:



3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.2.1 Población.

La población estará conformada por 86 carpetas fiscales acerca de la imputación que realizan los Fiscales en virtud del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.

3.2.2 Muestra.

La muestra que se manejará en el presente trabajo de investigación es el muestreo no probabilístico a criterio del investigador. Por lo que, como tesista tomaré un promedio de 8 carpetas fiscales como muestra, para así poder realizar un trabajo óptimo que tenga relación con datos verídicos.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1 Técnicas de recolección de datos.

La técnica de recolección de datos para el presente trabajo de investigación será el análisis documental de las carpetas fiscales, el cual se aplicará a los integrantes de la muestra.

3.3.2 Instrumentos para la recolección de datos.

El instrumento para la recolección de datos en el presente trabajo de investigación será la ficha de análisis.

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

3.4.1 Para el análisis e interpretación de datos.

Una vez aplicado el instrumento de recolección de datos como es el análisis documental, se procederá al conteo y el respectivo análisis por medio de las estadísticas descriptiva.

3.4.2 Para la presentación de los datos.

Para presentar los datos se utilizarán los cuadros de distribución estadística y los respectivos gráficos estadísticos de carácter simple

3.4.3 Técnicas para el procesamiento y análisis de información.

Una vez aplicado el instrumento de recolección de datos como es el análisis documental, se procederá al respectivo conteo y análisis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos

En el presente capítulo nos centramos exclusivamente en el procesamiento e interpretación de los resultados obtenidos a través de los instrumentos de investigación. Analizamos de manera exhaustiva las carpetas fiscales provenientes del Primer Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa. Así mismo, se detalla de forma oportuna, adecuada y congruente al imputado, el número de carpeta, el delito y la decisión del representante del ministerio público para tener una idea en concreto de lo que ha acontecido, en virtud de que cada caso tiene una diferente narrativa, hechos y partes.

Posteriormente, de acuerdo a los resultados obtenidos en el presente capítulo se desarrolla las conclusiones y se realiza la contrastación con las hipótesis formuladas; de igual manera las recomendaciones del caso.

A) La inaplicación del principio de oportunidad. (Análisis de las carpetas fiscales)

Tabla N° 01

N°	Carpetas fiscales Caso N°	SI	NO	TOTAL
01	2006014506-2017-908	X		
02	2006014503-2017-1364	X		
03	2006014506-2018-728	X		
04	2006014506-2018-142	X		

05	2006014506-2019-166	X		
06	2006014506-2018-521	X		
07	2006014506-2018-711	X		
08	2006014506-2018-439	X		
Fi		8	0	8
%		100%	0	100%

Fuente: Ficha de análisis.

Elaboración: El investigador

Gráfico N° 01



Análisis e interpretación

En la tabla y gráfico N° 01 tenemos la inaplicación de un principio de oportunidad, en donde hemos tomado como muestra 8 carpetas fiscales. Por lo que se puede observar que el 100% de carpetas fiscales

tramitadas en la Sexta Fiscalía Provincial Penal no se ha aplicado el principio de oportunidad.

B) Pluralidad de medios probatorios.

Tabla N° 02: Pruebas documentales recabadas.

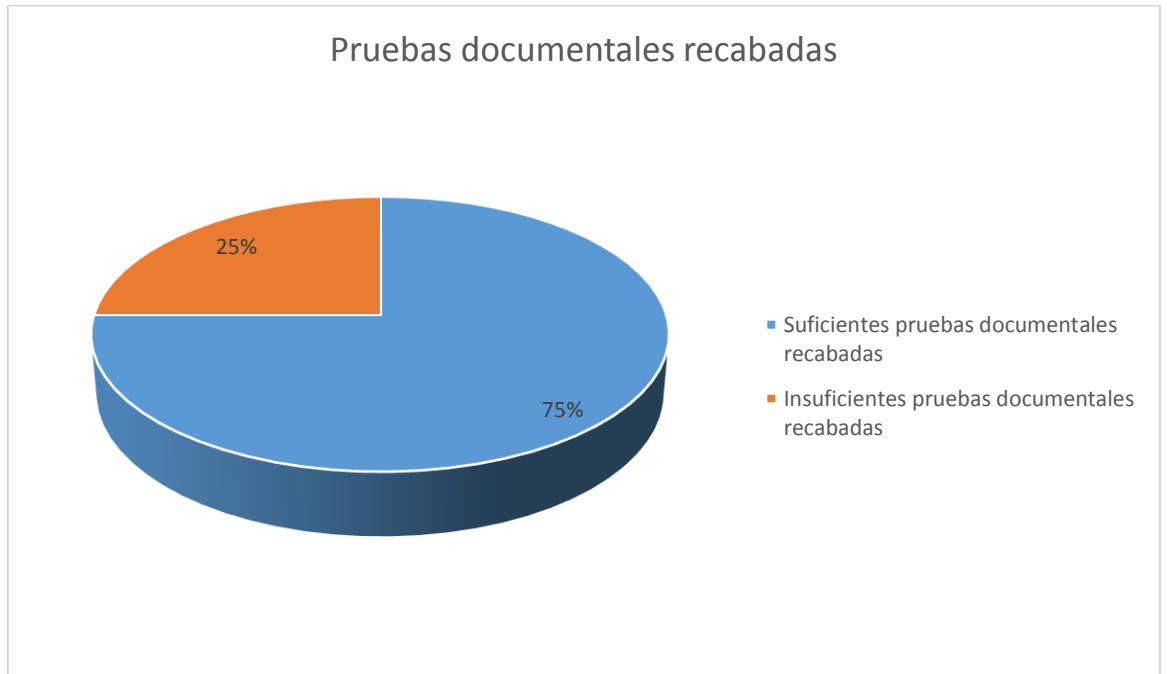
N°	Carpetas fiscales Caso N°	Suficientes pruebas documentales recabadas	Insuficientes pruebas documentales recabadas	TOTAL
01	2006014506-2017- 908	X		
02	2006014503-2017- 1364	X		
03	2006014506-2018- 728		X	
04	2006014506-2018- 142		X	
05	2006014506-2019- 166	X		
06	2006014506-2018- 521	X		
07	2006014506-2018- 711	X		
08	2006014506-2018- 439	X		
	fi	6	2	8

%	75%	25%	100%
---	-----	-----	------

Fuente: Ficha de análisis.

Elaboración: El investigador.

Gráfico N° 02



Análisis e interpretación

En la tabla y gráfico N° 02 tenemos las pruebas documentales recabadas las 8 carpetas fiscales, se puede observar que el 75% de agraviadas contaban con suficientes pruebas documentales recabadas, sin embargo, el 25% restante de las agraviadas llevaban un caso en la Sexta Fiscalía Provincial Penal con insuficientes pruebas documentales, labor que debió de haber sido carga del representante del ministerio público.

Tabla N° 03: Declaraciones testimoniales recabadas.

N°	Carpetas fiscales Caso N°	Suficientes declaraciones recabadas	Insuficientes declaraciones recabadas	TOTAL

01	2006014506-2017-908	X		
02	2006014503-2017-1364	X		
03	2006014506-2018-728		X	
04	2006014506-2018-142		X	
05	2006014506-2019-166		X	
06	2006014506-2018-521	X		
07	2006014506-2018-711	X		
08	2006014506-2018-439	X		
fi		5	3	8
%		62.5%	37.5%	100%

Fuente: Ficha de análisis.

Elaboración: El investigador.

Gráfico N° 03



Análisis e interpretación

En la tabla y gráfico N° 03 las declaraciones testimoniales recabadas, de la muestra de 8 carpetas fiscales, se puede observar que el 62.5% de agraviadas contaban con declaraciones testimoniales recabadas, sin embargo, el 37.5% restante de las agraviadas llevaban un caso en la Sexta Fiscalía Provincial Penal con insuficientes declaraciones testimoniales, labor que debió de haber sido carga del representante del ministerio público.

Tabla N° 04: Pruebas psicológicas recabadas.

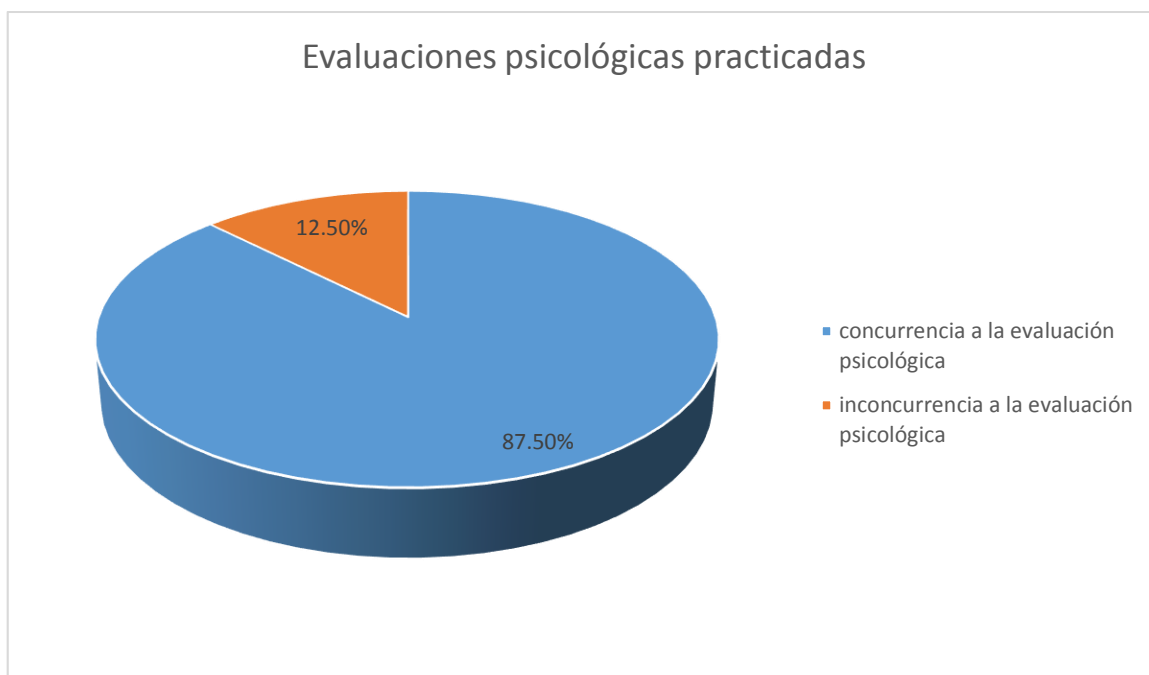
N°	Carpetas fiscales Caso N°	Concurrencia a la evaluación psicológica	Inconcurrencia a la evaluación psicológica	TOTAL

01	2006014506-2017-908	X		
02	2006014503-2017-1364	X		
03	2006014506-2018-728	X		
04	2006014506-2018-142	X		
05	2006014506-2019-166		X	
06	2006014506-2018-521	X		
07	2006014506-2018-711	X		
08	2006014506-2018-439	X		
fi		7	1	8
%		87.5%	12.5%	100%

Fuente: Ficha de análisis.

Elaboración: El investigador.

Gráfico N° 04



Análisis e interpretación

En la tabla y gráfico N° 04 las evaluaciones psicológicas recabadas de la muestra 8 carpetas fiscales, se puede observar que el 87.5% de agraviadas contaban con la concurrencia a la evaluación psicológica, sin embargo, el 12.5% restante de las agraviadas llevaban un caso en la Sexta Fiscalía Provincial Penal con la inconcurrencia a la evaluación psicológica, labor que debió de haber sido carga del representante del ministerio público.

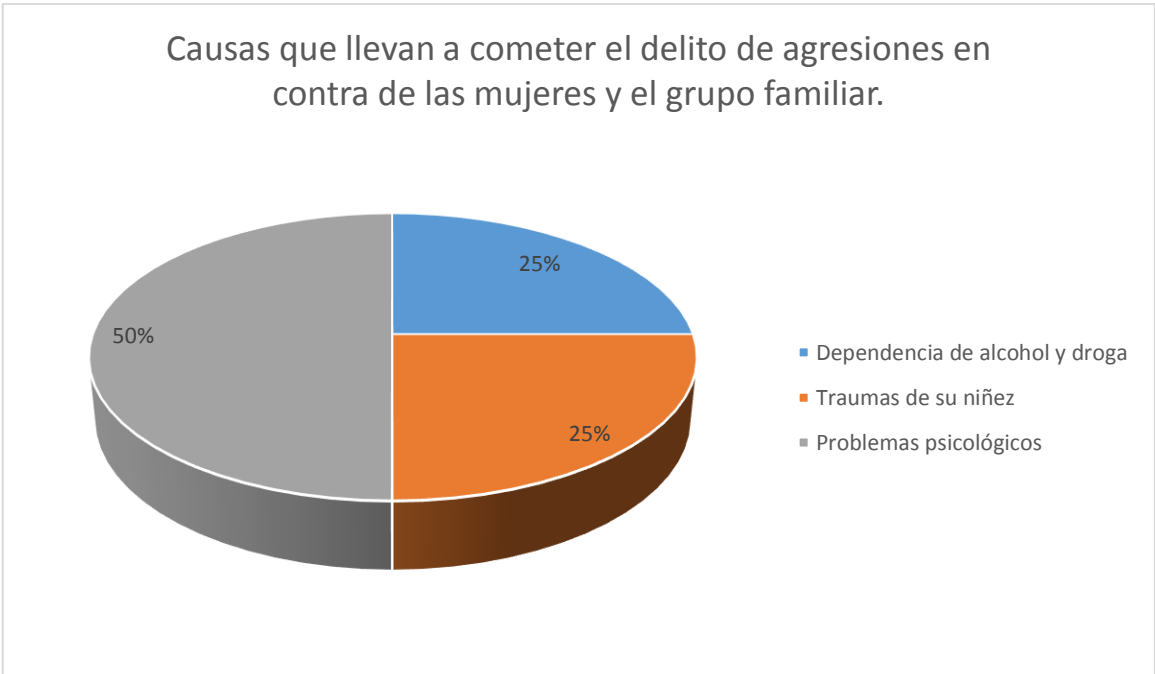
Tabla N° 05: Causas que llevan a cometer el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar.

N°	Carpetas fiscales Caso N°	Dependen cia del alcohol y/ o drogas.	Los traumas de la niñez	Problemas psicológicos	TOTAL
01	2006014506-2017- 908			X	

02	2006014503-2017-1364	X			
03	2006014506-2018-728			X	
04	2006014506-2018-142		X		
05	2006014506-2019-166		X		
06	2006014506-2018-521			X	
07	2006014506-2018-711	X			
08	2006014506-2018-439			X	
fi		7	1		8
%		87.5%	12.5%		100%

Fuente: Ficha de análisis.

Elaboración: El investigador.



Análisis e interpretación

En la tabla y gráfico N° 05 las causas que llevan a cometer el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar, de la muestra de 8 carpetas fiscales, se puede observar que el 50% de imputados a consecuencia de problemas psicológicos agreden a las mujeres y el grupo familiar, un 25% de imputados a consecuencia de sus traumas de su niñez incurrir en dicho delito y el otro 25% de imputados a consecuencia de la dependencia de alcohol y droga incurrir en dicho delito.

Tabla N° 06: Consecuencias que trae el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar.

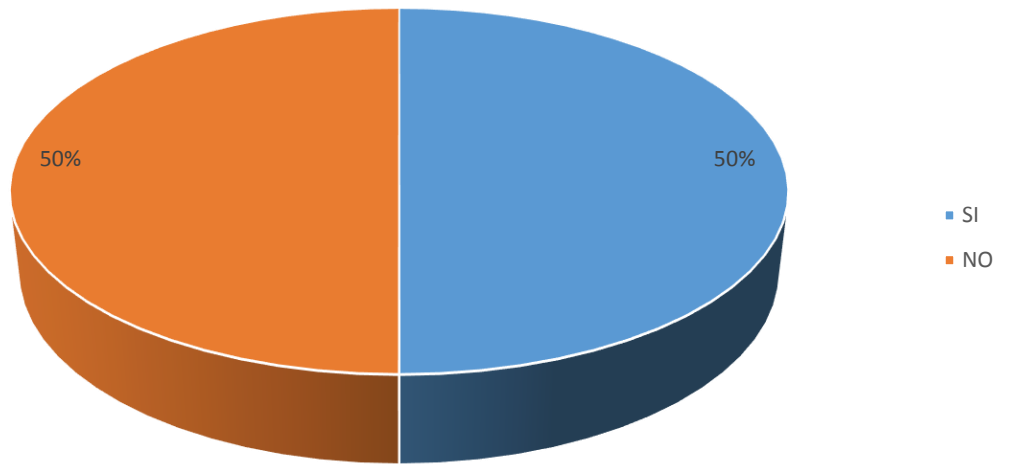
N°	Carpetas fiscales Caso N°	Pena privativa de la libertad		Medidas de protección		Reparación civil		TOTAL
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
01	2006014506-2017-908	X		X		X		

02	2006014503- 2017-1364	X		X		X		
03	2006014506- 2018-728		X	X			X	
04	2006014506- 2018-142		X	X			X	
05	2006014506- 2019-166		X	X			X	
06	2006014506- 2018-521		X	X			X	
07	2006014506- 2018-711	X		X		X		
08	2006014506- 2018-439	X		X		X		
	fi	4	4	8	0	4	4	8
	%	50%	50%	100%	0%	50%	50%	100%

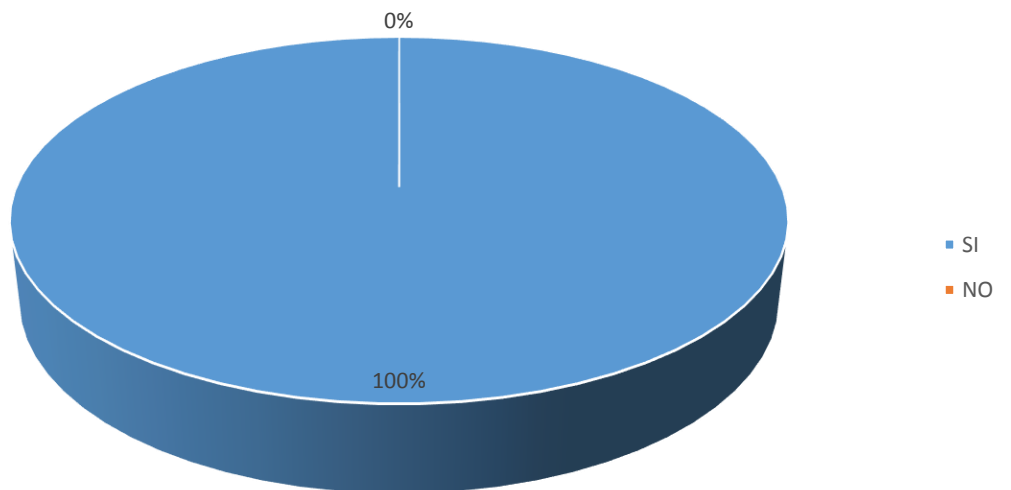
Fuente: Ficha de análisis.

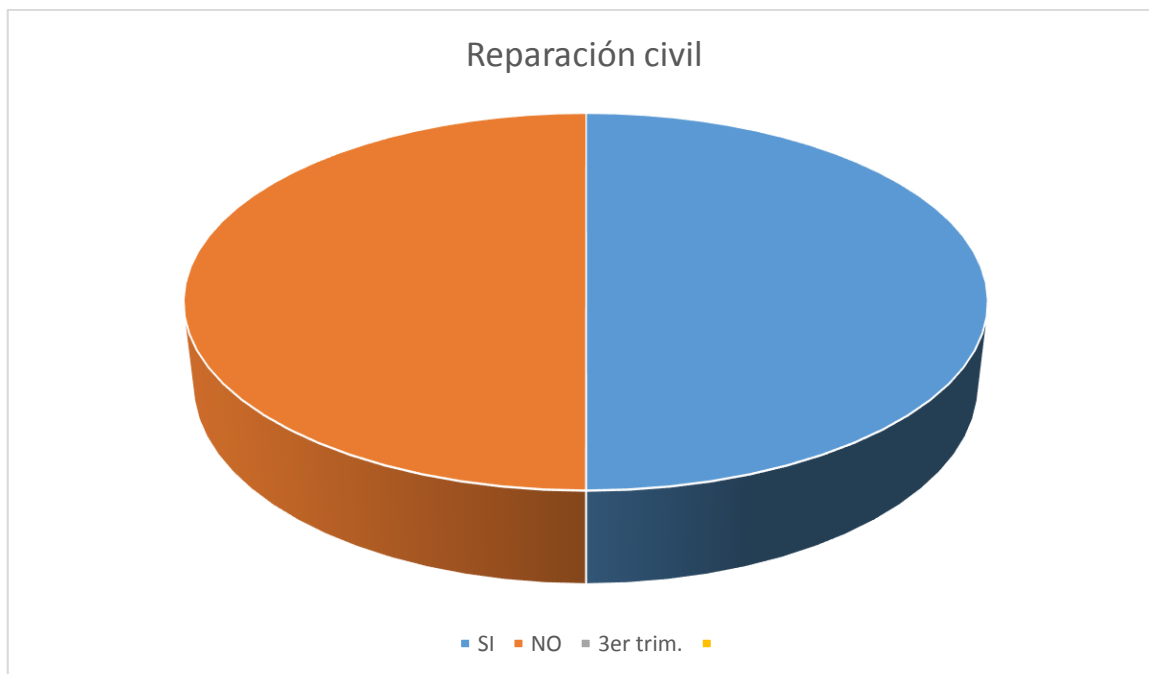
Elaboración: El investigador.

Pena Privativa de la libertad



Medidas de protección





Análisis e interpretación

En la tabla y gráfico N° 06 las consecuencias que trae el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar de la muestra de 8 carpetas fiscales, se puede observar que con respecto a los imputados que se les han dado la pena privativa de la libertad son el 50% y el 50% han tenido otro tipo de penas. Asimismo, se puede observar con respecto a que los imputados que se les han impuesto medidas de protección son el 100%. Finalmente, con respecto a los imputados que han tenido que resarcir su conducta atípica con la reparación civil son el 50% de y el 50% restante no han tenido que cubrir una reparación civil.

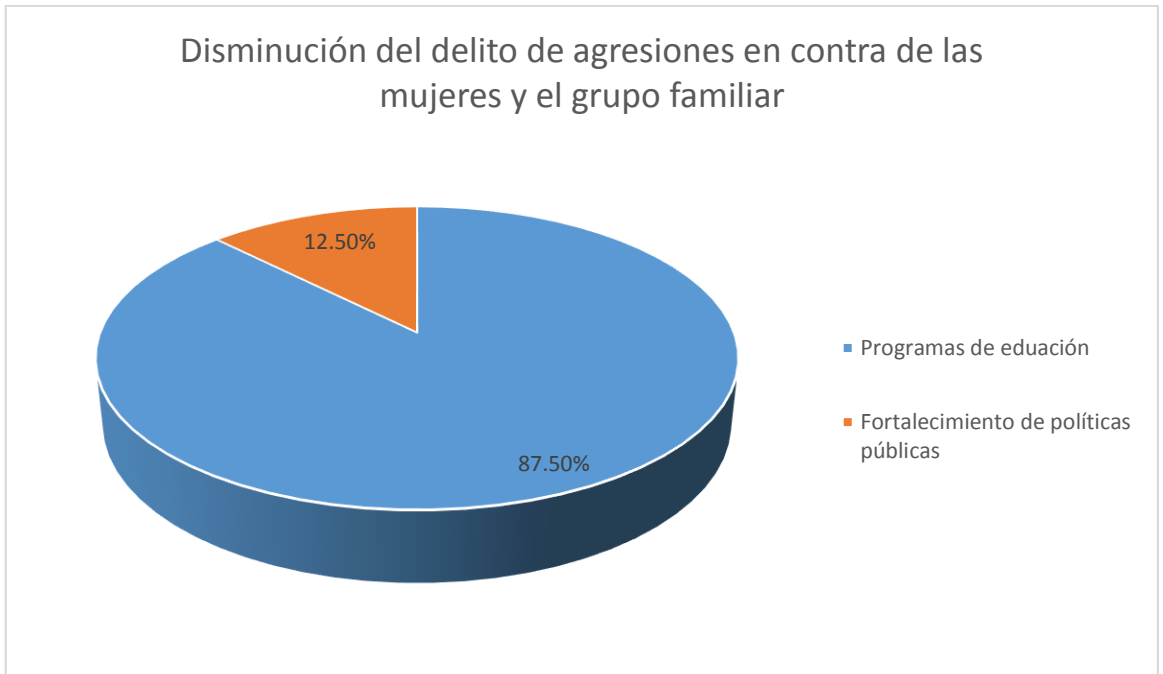
Tabla N° 07: Disminución del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar.

N°	Carpetas fiscales Caso N°	Programas de educación en violencia contra la mujer y el grupo familiar	Fortalecimiento de políticas públicas	TOTAL

01	2006014506-2017-908	X		
02	2006014503-2017-1364	X		
03	2006014506-2018-728	X		
04	2006014506-2018-142	X		
05	2006014506-2019-166		X	
06	2006014506-2018-521	X		
07	2006014506-2018-711	X		
08	2006014506-2018-439	X		
Fi		7	1	8
%		87.5%	12.5%	100%

Fuente: Ficha de análisis.

Elaboración: El investigador.



Análisis e interpretación

En la tabla y gráfico N° 07 tenemos las maneras de que disminuyan la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar, de la muestra de 8 carpetas fiscales, se puede observar que el 87.5% refieren que se deben de dar programas de educación relacionados a la violencia contra la mujer y el otro 12.5 % refieren que se deben de dar el fortalecimiento de políticas públicas.

4.2 Contrastación y prueba de análisis.

De acuerdo a la información que se ha recopilado y analizado de las carpetas fiscales, nos toca contrastar y comprobar nuestra hipótesis de estudio, las cuales son: la inaplicación del principio de oportunidad y la pluralidad de medios probatorios son factores que incrementan la imputación del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019; en relación a la siguiente manera:

Con respecto a la tabla N°01 tenemos la inaplicación del principio de oportunidad, en donde se puede observar que el 100% de imputados han sido

ajenos a la aplicación de dicho principio de oportunidad. Por lo que los fiscales están absteniéndose en su aplicación ya sea por desconocimiento, desidia o por querer propio.

Con respecto a la tabla N°02 tenemos las pruebas documentales recabadas, en donde se puede observar que el 75% de agraviadas contaban con suficientes pruebas documentales, sin embargo, el 25% restante de las agraviadas llevaban un caso en la Sexta Fiscalía Provincial Penal con insuficientes pruebas documentales.

Con respecto a la tabla N° 03 tenemos las declaraciones testimoniales recabadas, en donde se puede observar que el 62.5% de agraviadas contaban con declaraciones testimoniales, sin embargo, el 37.5% restante de las agraviadas llevaban un caso en la Sexta Fiscalía Provincial Penal con insuficientes declaraciones testimoniales.

Con respecto a la tabla N° 04 tenemos las evaluaciones psicológicas recabadas, en donde se puede observar que el 87.5% de agraviadas contaban con la concurrencia a la evaluación psicológica, sin embargo, el 12.5% restante de las agraviadas llevaban un caso en la Sexta Fiscalía Provincial Penal con la inconcurrencia a la evaluación psicológica.

Con respecto a la tabla N° 05 tenemos las causas que llevan a cometer el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar, en donde se puede observar que el 50% de imputados a consecuencia de problemas psicológicos agreden a las mujeres y el grupo familiar, un 25% de imputados a consecuencia de sus traumas de su niñez incurren dicho delito y el otro 25% de imputados a consecuencia de la dependencia de alcohol y droga incurren en dicho delito.

Con respecto a la tabla N° 06 tenemos las consecuencias que trae el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar, en donde se puede observar que con respecto a los imputados que se les han dado la pena privativa de la libertad son el 50% y el 50% han tenido otro tipo de penas. Asimismo, se puede observar con respecto a que los imputados que se les han impuesto medidas de protección son el 100%. Finalmente, con respecto a los

imputados que han tenido que resarcir su conducta atípica con la reparación civil son el 50% y el 50% restante no han tenido que cubrir una reparación civil.

Con respecto a la tabla N° 07 tenemos las maneras de que disminuyan la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar, en donde se puede observar que el 87.5% refieren que se deben de dar programas de educación relacionados a la violencia contra la mujer y el otro 12.5 % refieren que se deben de dar el fortalecimiento de políticas públicas.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados

Luego de haber realizado una minuciosa observación y el respectivo análisis a las carpetas fiscales de estudio, se pueden asegurar los siguientes resultados obtenidos:

a) Con la hipótesis en general:

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio, que a la letra dice:

“La inaplicación del principio de oportunidad y la pluralidad de medios probatorios son factores jurídicos que incrementan la imputación del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019”

Se puede afirmar que esta hipótesis ha sido ratificada de conformidad a la Tabla n° 01 y la gráfica n° 01, en virtud de que el 100% de los imputados han inaplicado el principio de oportunidad.

b) Con la hipótesis específica n° 01

En relación a la hipótesis específica planteada para el presente estudio, que a la letra dice:

“Las causas que llevan a cometer el delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Fiscalía Especializada en delitos de violencia contra la mujer Huánuco, 2019, son la dependencia del alcohol y/o drogas, los traumas de su niñez y problemas psicológicos”

Se puede afirmar que esta hipótesis ha sido ratificada de conformidad a la Tabla n° 05 y la gráfica n° 05, en virtud de que el 50% de imputados a consecuencia de problemas psicológicos agreden a las mujeres y el grupo familiar, un 25% de imputados a consecuencia de sus traumas de su niñez incurrir en dicho delito y el otro 25% de imputados a consecuencia de la dependencia de alcohol y droga incurrir en dicho delito.

c) Con la hipótesis específica n° 02

En relación a la hipótesis específica planteada para el presente estudio, que a la letra dice:

“Las consecuencias que trae el delito de agresiones contra la mujer o el grupo familiar en la Fiscalía Especializada en delitos de violencia contra la mujer Huánuco, 2019, son la pena privativa de la libertad de carácter efectiva, medidas de protección para la víctima y una reparación civil.”

Se puede afirmar que esta hipótesis ha sido ratificada de conformidad a la Tabla n° 06 y la gráfica n° 06, con respecto a los imputados que se les han dado la pena privativa de la libertad son el 50% y el 50% han tenido otro tipo de penas. Asimismo, se puede observar con respecto a que los imputados que se les han impuesto medidas de protección son el 100%. Finalmente, con respecto a los imputados que han tenido que resarcir su conducta atípica con la reparación civil son el 50% de y el 50% restante no han tenido que cubrir una reparación civil.

d) Con la hipótesis específica n° 03

En relación a la hipótesis específica planteada para el presente estudio, que a la letra dice:

“Se puede disminuir la comisión del delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en Huánuco, 2019 con programas de educación relacionados a la violencia contra la mujer y el fortaleciendo de políticas públicas.”

Se puede afirmar que esta hipótesis ha sido ratificada de conformidad a la Tabla n° 07 y la gráfica n° 07, en virtud que el 87.5% refieren que se deben de dar programas de educación relacionados a la violencia contra la mujer y el otro 12.5 % refieren que se deben de dar el fortalecimiento de políticas públicas.

5.1.1. Contrastación de los objetivos.

Los objetivos planteados en el estudio de investigación realizados, se han logrado de manera satisfactoria, estableciendo en primer término y en correspondencia con el objetivo general del trabajo que los factores jurídicos que incrementan la imputación del delito de agresiones contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,

2019 son la inaplicación del principio de oportunidad y la pluralidad de medios probatorios.

De igual manera, se ha logrado alcanzar los objetivos específicos en referencia a las causas que llevan a cometer el delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019, son la dependencia del alcohol y/o drogas, los traumas de su niñez y problemas psicológicos, hechos que a la palestra han sido demostrados.

Asimismo, las consecuencias que trae el delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019, son la pena privativa de la libertad de carácter efectiva, medidas de protección para la víctima y una reparación civil, hechos que podrían ser modificados de acuerdo a lo planteado.

Finalmente, los programas de educación relacionados a la violencia contra la mujer y el fortaleciendo de políticas públicas son las alternativas correctas según nuestra investigación para disminuir la comisión del delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.

CONCLUSIONES

Al haber recopilado la información materia de estudio, analizarla y finalmente sintetizarla, hemos llegado a obtener las siguientes conclusiones:

- ✓ La inaplicación del principio de oportunidad y la pluralidad de medios probatorios son los factores jurídicos que incrementan la imputación del delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.
- ✓ La dependencia del alcohol y/o drogas, los traumas de su niñez y problemas psicológicos son las causas que llevan a cometer el delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.
- ✓ La pena privativa de la libertad de carácter efectiva, medidas de protección para la víctima y una reparación civil son las consecuencias que trae el delito de agresiones contra la mujer o el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.
- ✓ Los programas de educación relacionados a la violencia contra la mujer y el fortaleciendo de políticas públicas son alternativas que pueden disminuir la comisión del delito de agresiones contra la mujer y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.

RECOMENDACIONES

- ✓ A los representantes del Ministerio Público, a ser más objetivos con respecto a la aplicación de un principio de oportunidad, toda vez que dentro de nuestra legislación lo permite y asimismo desarrollar una cultura jurídica que permita demostrar una conducta de resarcimiento por parte de los imputados y que el fiscal pueda disminuir la carga procesal que día tras día es mucho más aglomerante. Respecto a la obtención de los medios probatorios debe de ser una tarea trascendental para la búsqueda de la verdad absoluta, ya que dentro de sus funciones está la obtención tanto de las pruebas de cargo y de descargo.
- ✓ A la sociedad, tener el presente estudio como una base importante de conocimiento en virtud de que se ha demostrado las causas que llevan a cometer el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar, para así poder tener en cuenta los primeros pasos en un sujeto que tenga dichas conductas sujetas a su personalidad.
- ✓ A la comunidad jurídica, recordar las consecuencias que trae consigo el delito de agresiones en contra de la mujer y el grupo familiar para evitar que nosotros como sujetos comprendidos de conocimientos jurídicos estemos inmersos en dicha conducta atípica.
- ✓ Al estado peruano, demostrarle de manera fehaciente que existen dos alternativas viables, lógicas y congruentes para la disminución del delito de agresiones en contra de la mujer y el grupo familiar.
- ✓ A los que tengan la oportunidad de leer el presente trabajo de investigación y de una u otra forma quieran o intenten profundizar el tema que se ha redactado y puedan destacar nuevas conclusiones o también contradecirlo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

1. CASTILLO APARICIO, Johnny E. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
2. CASTILLO APARICIO, Johnny E. (2018). La prueba en el Delito de Violencia Contra la mujer y el Grupo Familiar Criterios de Valoración en Casos de Violencia de Género y Familiar. Lima. Editores del Centro E.I.R.L.
3. DEL ÁGUILA LLANOS, Juan Carlos. (2017). Violencia Familiar Análisis y Comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S N°009-2016-MIMP. Lima. Editorial Ubilex Asesores SAC.
4. HAWIE LORA, Ilian. (2017). Violencia Familiar, Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial. Lima. Gaceta Jurídica.
5. PARIASCA MARTINEZ, Jorge. (2016). Violencia Familiar y Responsabilidad Civil ¿Tema Ausente en la Nueva Ley N° 30364 ?. Lima IURIS S.A.C.
6. REYNA ALFARO, Luis Miguel. (2016) Delitos Contra la Familia y de violencia Doméstica. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
7. RAMOS RÍOS, Miguel Ángel y Ramos Molina Miguel Arnold. (2018) Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. Lima. Editorial LEX & IURIS S.A.C.

PAGINAS WEB

1. <https://observatorioviolencia.pe/conceptos-basicos/violencia-de-genero/>.
2. https://storage.servir.gob.pe/gerentes-publicos/eventos/congreso2018/3Violencia_contra_mujer_que_hacer_gerencia_publica.pdf
3. <https://laley.pe/art/6085/lea-las-ultimas-modificaciones-a-la-ley-contra-la-violencia-familiar>

LEYES

1. Ley N° 30364 (Ley de Violencia Familiar).

SENTENCIAS

1. Casación N° 1006-2012-Cusco
2. Casación N° 4664-2010-Puno.
3. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyecto de Ley 1212/2011-CR, 1896/2012-PE, 2226/2012-CR, 2434/2012-CR, 2683/2013-CR Y 3227/2013-CR con un texto sustitutorio que propone la "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar".
4. X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS, Acuerdo plenario N° 5-2016/cij-116.
5. Proyecto de ley 2009/2017-CR.

ANEXOS

FICHA DE OBSERVACIÓN DE LA CARPETA FISCAL

Datos generales:	
Fecha:	
N° de carpeta	
Acusado	
Fiscalía	
Delito	
Decisión fiscal:	Fundamentos de la decisión
Archiva()	
No archiva ()	
Posibilidad de disminución	<input type="checkbox"/> Programas de educación relacionados a la violencia contra la mujer y el grupo familiar. <input type="checkbox"/> Fortalecimiento de políticas públicas.



123
Cargado
Imbertis

Expediente
CASO
IMPUTADO
DELITO
AGRAVIADA
FISCAL RESP.

: N° 01363-2018-0-1201-JR-PE-01
: 2006014506-2018-142-0
: FREDY LUIS BERROSPI BARRUETA
: VIOLENCIA FAMILIAR - LESIÓN FÍSICA
: YURI YAMELI IMBERTIS ÁVILA
: ELIZABETH GÓMEZ HERRERA

CARGO
FISCALIA
14 MAYO 2018
RECIBIDO
PREPARATORIA

REQUERIMIENTO: ACUSACIÓN

SEÑOR Dr:
ANGEL GÓMEZ VARGAS
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
FLAGRANCIA, OAF, Y CREED -HUANUCO.

MIGUEL ANGEL MALPARTIDA MENDOZA, Fiscal Provincial (T) del Primer Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón San Martín N° 765 - Quinto Piso de esta ciudad; correo electrónico 75007, celular 962813377, ante Usted, con el debido respeto digo:

Que, de conformidad con el artículo 159°, numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Estado, artículo IV (Título Preliminar) y el artículo 349° del Código Procesal Penal, concordante con los artículos 11° y 94.2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, recorro a su Despacho con el objeto de **REQUERIR ACUSACIÓN** contra FREY LUIS BERROSPI BARRUETA como presunto autor del delito **Contra la Familia en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar - (violencia física)** en agravio de YURI YAMELI IMBERTIS ÁVILA, en los términos siguientes:

DATOS PERSONALES DE LAS PARTES:
2.1. DATOS DEL IMPUTADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	Fredy Luis Berrospi Barrueta
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DE 42433448
SEXO	Masculino
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa
LUGAR DE NACIMIENTO	Huánuco - Huánuco - Huánuco
FECHA DE NACIMIENTO	29 de junio del año 1984
EDAD	33 años al momento del requerimiento
NOMBRE DEL PADRE	Julio Berrospi Narvay
NOMBRE DE LA MADRE	Patricia Barrueta Cuenca
ESTADO CIVIL	Soltero

MIGUEL MALPARTIDA MENDOZA
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO



CASO N°
IMPUTADO
DENUNCIANTE
DELITO
FISCAL RESP.

2006014506-2019-166-0
ISAC MOISES VILLANUEVA SANTIAGO
MIRIAM JESUS SOTO PONCE
LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR (FÍSICO Y PSICOLÓGICO)
Elizabeth Gómez Herrera.

45
Carpeta
y
Carpeta

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2019-MP-DFH-6°FPPC-IDI-HUANUCO
Huánuco, cinco de febrero
del año dos mil diecinueve.-

I. VISTOS:

La presente Carpeta Fiscal Caso N° 2006014506-2019-166-0, originada a mérito del oficio N° 523-2019-V-MRP-HSMU-REGPOL-HCO7C-HCO-SECCION-FAMILIA, remitido por la Comisaría de Huánuco, mediante el cual remite los actuados respecto a la denuncia interpuesta por MIRIAM JESUS SOTO PONCE contra ISAC MOISES VILLANUEVA SANTIAGO por ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR [FÍSICO Y PSICOLÓGICO], y;

II.- ATENDIENDO.-

2.1. De la revisión de los actuados se tiene:

Circunstancias Precedentes:

La denunciante Miriam Jesus Soto Ponce refiere que el día 20 de enero del 2019 a las 23:20 horas aproximadamente se encontraba en una fiesta por carnavales en el frontis de la Iglesia San Sebastián de Huánuco.

Circunstancias Concomitantes:

En esas circunstancias observó que su ex pareja Isac Moises Villanueva Santiago a cada rato compraba cervezas, a lo cual la denunciante se acercó al denunciando con la finalidad de increparle porque le había quitado la pensión de alimentos a sus hijos, pero que sin embargo si tenía para libar cerveza, respondiendo a todo esto el denunciado con insultos y una patada en la zona del abdomen, cayéndose así la denunciante en donde alcanza a recibir un puñete en la espalda.

Circunstancias Posteriores:

Al ver toda esa escena las personas que se encontraban alrededor de la fiesta llamaron al Serenazgo quienes la ayudaron y retiraron al denunciado del lugar, para posteriormente denunciar el hecho.

2.2. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La investigación preliminar es una sub etapa de la investigación preparatoria que antecede a la etapa de investigación propiamente dicha, en la cual se realizan las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Y es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. En ese sentido, la investigación preliminar tiene por objetivo determinar si se presenta los presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Penal a fin de proceder a Formalizar la investigación preparatoria.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que uno de los rasgos centrales que permite definir y comprender el funcionamiento de los sistemas penales contemporáneos es el carácter selectivo de los casos, existiendo por ello mecanismos formales de selección de los que se conocen y de los que pueden llegar hasta sus instancias finales, siendo la más importante de estas facultades la constituida por la posibilidad de archivar las denuncias (artículo 334° del Código Procesal Penal) cuando en ellas no se aprecie que el hecho denunciado constituya delito, no es justiciable penalmente o existan

COOPERATIVA DE FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
SANTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
HUÁNUCO



19
diciembre

CASO N°	: 2006014506-2018-142-0
IMPUTADO	: FREDY LUIS BERROSPI BARRUETA
DELITO	: LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR [FÍSICO Y PSICOLÓGICO]
AGRAVIADO	: YURI YAMELI IMBERTIS AVILA
FISCAL RESP.	: ELIZABETH GLADIS GÓMEZ HERRERA

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL

DISPOSICIÓN FISCAL N° 001-2018-MP-DFH-6°FPCC-1DI-HUÁNUCO
Huánuco, treinta de enero
del año dos mil dieciocho.-

I. VISTOS:

La presente Carpeta Fiscal Caso N° 2006014506-2018-142-0, originada a mérito del oficio N°385-2018-DIRNOP.V.MRP-HSMU/RECPOL.HCO/DIVOPUS.HCO.C.H/SECC.FAM, remitido por la Comisaría de Huánuco, mediante el cual remite los actuados de la investigación seguida contra **FREDY LUIS BERROSPI BARRUETA** por la presunta comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA)** en agravio de **YURI YAMELI IMBERTIS AVILA**, y;

II.- ATENDIENDO.-

2.1. De la revisión de los actuados se tiene:

Circunstancias Precedentes:

La denunciante **Yuri Yameli Imbertis Avila** el día 12 de enero del año 2018 a horas 09:30 aproximadamente, se encontraba en la puerta de su domicilio ubicado en el Jr. Pachacutec Mz "H" Lote 08 - Moraspampa - Las Moras - Huánuco.

Circunstancias Concomitantes:

En esas circunstancias llegó su ex conviviente **Fredy Luis Berrospi Barrueta** quien quiso ingresar a la casa, luego del cual la maltrato físicamente, propinándole dos cachetadas en el rostro y una patada en la rodilla de la pierna derecha; además, refiere que el denunciado le insultó con palabras soeces, diciéndole: "concha tu madre no tengo plata, que cosa me pides yo puedo venir a la casa cuantas veces quiera, quien mierda me lo va impedir", después de ello se retiró del lugar manejando su bajaj. Por otro lado, la denunciante señala que se encuentra separada del ahora denunciado desde el nacimiento de su menor hijo (quien a la fecha tiene un año y tres meses de edad); así también, refiere que fue golpeada por haberle pedido dinero para la manutención diaria y que es la primera vez que denuncia.

Circunstancias Posteriores:

Ante los hechos expuestos, la ciudadana **Yuri Yameli Imbertis Avila**, se constituyó a la comisaría de Huánuco - sección Familia, para interponer la denuncia correspondiente y en mérito a ello se realicen las diligencias pertinentes.

MIGUEL A. VILA PARTIDA MENDOZA
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO





CASO N° : 2006014506-2018-728-0
IMPUTADO : DENIS FRANCISCO JAIMES DAMASINO
DENUNCIANTE: HERMELINDA NERI BALTAZAR JARAMILLO
DELITO : LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR
FISCAL RESP. : ELIZABETH GÓMEZ HERRERA.

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL

DISPOSICIÓN FISCAL N° 001-MP-DFH-6°FPPC-1DI-HUÁNUCO
Huánuco, ocho de junio
del año dos mil dieciocho.-

I. VISTOS:

La presente Carpeta Fiscal Caso N° 2006014506-2018-771-0, originada a mérito del oficio N° 4301-2018-DIRNOP-V-MRP-HSMU/DIVOPUS/CIA-HCO-FAM, remitido por la Comisaría de Huánuco, mediante el cual remite los actuados respecto a la denuncia interpuesta contra DENIS FRANCISCO JAIMES DAMASINO por la presunta comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR [AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA], en agravio de HERMELINDA NERI BALTAZAR JARAMILLO,

y;

II.- ATENDIENDO.-

2.1. De la revisión de los actuados se tiene:

Circunstancias Precedentes:

La denunciante Hermelinda Neri Baltazar Jaramillo refiere que el día 15 de Mayo a las 21:00 horas aproximadamente, le pidió al denunciado Denis Francisco Jaimes Damasino que la llevara en su mototaxi a un agente BCP para que realice un pago.

Circunstancias Concomitantes:

Y es ahí donde el denunciado la insultó con palabras denigrantes a su condición de mujer, pidiéndole la agraviada que no le faltara el respeto y que se bajaría de su mototaxi. Es el caso que, a la altura del Malecón Centenario, el denunciado iba a gran velocidad de pronto frena de manera intempestiva, abre la puerta del mototaxi y con una mano agarra a la denunciante del hombro intentando arrojarla a la pista, la misma que se sujeta de la puerta, evitando caerse; no obstante a ello, el denunciado siguió el trayecto hasta que a la altura del Puente Nuevo el denunciado realiza la misma maniobra, frenando y agarrando a la agraviada intentando arrojarla a la pista sin lograr su objetivo. Prosiguiendo el camino hasta llegar al agente BCP en donde nuevamente la insulta, bajándose la agraviada de mototaxi, la misma que luego de realizar sus transacciones y desviarse de su conviviente toma un mototaxi con dirección a su domicilio. Al llegar a su domicilio el denunciado agarra a la agraviada de la nuca y la arroja a su cama, reclamándole la agraviada el porqué de la actitud del denunciado. Asimismo la denunciante señala que después de ocurrido los hechos por el momento se retira de su domicilio a la casa de su hermana Edith Baltazar Jaramillo.

CARGO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

ORDEN JUDICIAL
08 JUN. 2018
RECIBIDO

Oficial de Asesoría Jurídica
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
6º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Expediente : 1826-2018-0
Caso : 2006014506-2017-908-0
Imputado : Marciano Espinoza Llanto.
Agravada : Elena Saavedra Bueno.
Delito : Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
Fiscal Resp. : Elizabeth Gómez Herrera.

SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUÁNUCO.

GONZALO ECHEVARRIA CUADRO, Fiscal Provincial (E) del Primer Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal, en el Jr. San Martín N° 765, 5to. Piso - Huánuco, con teléfono de contacto 962813377, a Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Que, de conformidad con el artículo 159º, numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Estado, artículo IV (Título Preliminar) y el numeral 4 del artículo 336º del Código Procesal Penal, concordante con los artículos 11º y 94.2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, recorro a su Despacho con el objeto de formular **ACUSACIÓN DIRECTA** en contra de **MARCIANO ESPINOZA LLANTO** como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR [Físico y Psicológico]**, en agravio de doña **ELENA SAAVEDRA BUENO (convivientes)**.

DATOS DEL IMPUTADO:

IMPUTADO N° 01: MARCIANO ESPINOZA LLANTO	
Nombres y apellidos	MARCIANO ESPINOZA LLANTO
DNI N°	25800767
Fecha de nacimiento	09/08/1955
Edad	62 años de edad a la fecha de requerimiento.
Lugar de nacimiento	Distrito de Chavinillo, Provincia de Yarowilca y Departamento de Huánuco.
Padres	Hijo de don Dionicio Espinoza y doña Teodora Llanto.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
Módulo de Investigación Preparatoria Tuitadora
25 JUL. 2017
RECIBIDO
Hora: 2:03 P.M. Firma:

Expediente :
Caso :
Imputado : 200014506-2017-908-0
Agravada : Marciano Espinoza Llanto.
Delito : Elena Saavedra Bueno.
Fiscal Resp. : Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
: Elizabeth Gómez Herrera.

SUMILLA: INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PROCESOS INMEDIATOS DE TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO,

MIGUEL ÁNGEL MALPARTIDA MENDOZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

MIGUEL ÁNGEL MALPARTIDA MENDOZA, Fiscal Provincial (T) del Primer Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal, en el Jr. San Martín N° 765, 5to. Piso - Huánuco, con teléfono de contacto 962813377, a Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

I. REQUERIMIENTO:

Que, al amparo del artículo 446^o numeral 1 literal a y b, y 447^o del Código Procesal Penal, acudo a vuestro respetable Despacho para efectos de requerir la INCOACIÓN del PROCESO INMEDIATO en contra de MARCIANO ESPINOZA LLANTO como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de doña ELENA SAAVEDRA BUENO.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

I.1. DE LOS DATOS DEL INVESTIGADO:

IMPUTADO N° 01: MARCIANO ESPINOZA LLANTO

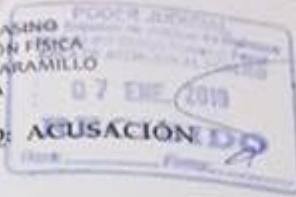
Nombres y apellidos	MARCIANO ESPINOZA LLANTO -
DNI N°	25800767
Fecha de nacimiento	09/08//1955
Edad	62 años de edad a la fecha de requerimiento.
Lugar de nacimiento	Distrito de Chavinillo, Provincia de Yarowilca y Departamento de Huánuco.
Padres	Hijo de don Dionicio Espinoza y doña Teodora Llanto.

¹ Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.



Expediente
CASO
IMPUTADO
DELITO
AGRAVIADA
FISCAL RESP.

: N° 03860-2018-0-1201-JR-PE-01
: 2006014506-2018-221-0
: DENIS FRANCISCO JAIMES DAMASINO
: VIOLENCIA FAMILIAR - AGRESIÓN FÍSICA
: HERMELINDA NERI BALTAZAR JARAMILLO
: ELIZABETH GÓMEZ HERRERA



REQUERIMIENTO:

SEÑOR Dr:
ÁNGEL GÓMEZ VARGAS
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
FLAGRANCIA, OAF, Y CREED -HUÁNUCO.

MIGUEL ANGEL MALPARTIDA MENDOZA, Fiscal Provincial (T) del Primer Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón San Martín N° 765 - quinto piso de esta ciudad; casilla electrónica número 75007 habilitado para notificaciones, celular 962813377, ante Usted, con el debido respeto digo:

Que, de conformidad con el artículo 159º, numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Estado, artículo IV (Título Preliminar) y el artículo 349º del Código Procesal Penal, concordante con los artículos 11º y 94.2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, recorro a su Despacho con el objeto de **REQUERIR ACUSACIÓN** contra DENIS FRANCISCO JAIMES DAMASINO como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR [AGRESIÓN FÍSICA]** en agravio de HERMELINDA NERI BALTAZAR JARAMILLO, en los términos siguientes:

SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

- I. DATOS PERSONALES DE LAS PARTES:
2.1. DATOS DEL IMPUTADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	Denis Francisco Jaimes Damasino
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	43251520
SEXO	Masculino
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa
LUGAR DE NACIMIENTO	Huánuco - Huánuco - Huánuco
FECHA DE NACIMIENTO	05 de Diciembre del año 1983
EDAD	35 años al momento del requerimiento
NOMBRE DEL PADRE	Francisco Jaimes Falcón



CASO N°	: 2006014503-2017-1364-0
IMPUTADO	: Víctor Zevallos Segundo
DELITO	: FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)
AGRAVIADO	: Hildauro Fernández Santos
AGRAVIADO	: Augusto Gil Herrera Bernardo
FISCAL RESP.	: ELIZABETH GÓMEZ HERRERA

**DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN FISCAL N° 001-2017-MP-DFH-6°FPCC-1DI-HUANUCO**

Huánuco, veinte de noviembre
del año dos mil diecisiete.-

I. VISTOS:

La presente Carpeta Fiscal Caso N° 2006014506-2017-1364-0, originada a mérito del Oficio N° 4594-2017-1er-JFHCO-PJ, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante el cual remite los actuados seguidos por **HILDAURA FERNÁNDEZ SANTOS** y **AUGUSTO GIL HERRERA BERNARDO** contra **VÍCTOR ZEVALLOS SEGUNDO** por VIOLENCIA FAMILIAR; y,

II.- ATENDIENDO.-

2.1. De la revisión de los actuados se tiene:

Que, la denunciante **Hildauro Fernández Santos** refiere que el día 04 de setiembre del 2017 a horas 16:15 aproximadamente, su yerno Víctor Zevallos Segundo le agredió física y psicológicamente en circunstancias que se encontraba en el interior del Hospital de contingencias la Esperanza, donde le reclamó por el tipo de comida que le llevó debido a su dieta estricta, en donde su yerno le comenzó agredir verbalmente y posterior a ello físicamente con un puñete a la altura de su pecho lado izquierdo, y continuaba agredéndole verbalmente con palabras soeces;

De otro lado, el denunciante **Augusto Gil Herrera Bernardo** manifiesta que el día 03 de setiembre del 2017 a horas 12:00 cuando se encontraba hospitalizada su hija **Milagros Marlene Herrera Fernández**, su yerno le empezó a agredir verbalmente con palabras soeces por motivo que empezaron a discutir en relación al nacimiento prematuro de su nieto; asimismo, los denunciantes informan que los hechos son de manera constante.

2.2. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La investigación preliminar es una sub etapa de la investigación preparatoria que antecede a la etapa de investigación propiamente dicha, en la cual se realizan las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Y es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. En ese sentido, la investigación preliminar tiene por objetivo determinar si se presenta los presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Penal a fin de proceder a Formalizar la investigación preparatoria.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que uno de los rasgos centrales que permite definir y comprender el funcionamiento de los sistemas penales contemporáneos es el carácter selectivo de los casos, existiendo por ello mecanismos formales de selección de los que se conocen y de los que pueden llegar hasta sus instancias finales, siendo la más importante de estas facultades la constituida por la posibilidad de archivar las denuncias (artículo 334° del Código Procesal Penal) cuando en ellas no se aprecie que el hecho denunciado constituya delito, no es justiciable penalmente o existan causas de extinción previstas en

MIGUEL A. MALPARTIDA MENDOZA
FISCAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

73
setenta
y Tres

747

-2019-0-1201-JR-PE-01
-2019-166-0

- 2006014500-2019-166-0
- ISAC MOSES VILLANUEVA SANTIAGO
- MIRIAM JESUS SOTO PONCE
- LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR (FÍSICO Y PSICOLÓGICO)
- Elizabeth Gómez Herrera.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

25 MAR. 2019

RECIBIDO

Sumilla: **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA**

SEÑOR DR.:
JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

MIGUEL ÁNGEL MALPARTIDA MENDOZA, Fiscal Provincial (T) del Primer Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal, en el Jr. San Martín N° 765, 5to. Piso - Huánuco, con teléfono celular 962813377, y CASILLA ELECTRÓNICA N° 75007; habilitados para notificaciones, a Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

I. REQUERIMIENTO:

Que, de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, artículos 11° y 94.2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y lo establecido en el inciso 4° del Art. 336° del Código Procesal Penal vigente, en concordancia con el artículo 349° del citado código adjetivo, y estando a las actuaciones que como medios de prueba se acompañan al presente, formulo **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA** contra ISAC MOSES VILLANUEVA SANTIAGO por la presunta comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AGRESIÓN FÍSICA)**; en agravio de MIRIAM JESÚS SOTO PONCE, asimismo se le obligue al Acusado al pago de la **REPARACION CIVIL**, en merito a los fundamentos que se exponen a continuación:

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1 Del imputado:

1	Nombre y apellidos:	ISAC MOSES VILLANUEVA SANTIAGO
2	DNI	22472167
3	Sexo:	Masculino.

1 - 4. El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular **directamente acusación**.

MIGUEL ÁNGEL MALPARTIDA MENDOZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



EXPEDIENTE N° 00435-2018-0-1201-JR-PE-01

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

CASO
IMPUTADO
DELITO
AGRAVIADA
FISCAL RESP.

: 2006014506-2017-136-L-0
: VÍCTOR ZEVALLOS SEGUNDO
: VIOLENCIA FAMILIAR - LESIÓN FÍSICA
: HILDAURA FERNÁNDEZ SANTOS
: ELIZABETH GÓMEZ HERRERA

CARGO

REQUERIMIENTO: ACUSACIÓN

SEÑOR D:
JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE
AMARILIS

DE JUSTICIA
14 JUN 2018
TME-03-27R

MIGUEL ÁNGEL MALPARTIDA MENDOZA, Fiscal Provincial (T) del Primer Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón San Martín N° 765 - Quinto Piso de esta ciudad; correo electrónico 75007, celular 962813377, ante Usted, con el debido respeto digo:

Que, de conformidad con el artículo 159°, numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Estado, artículo IV (Título Preliminar) y el artículo 349° del Código Procesal Penal, concordante con los artículos 11° y 94.2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, recorro a su Despacho con el objeto de **REQUERIR ACUSACIÓN** contra **VÍCTOR ZEVALLOS SEGUNDO** como presunto autor del delito **Contra la Familia en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar - (violencia física)** en agravio de **HILDAURA FERNANDEZ SANTOS**, en los términos siguientes:

I. DATOS PERSONALES DE LAS PARTES:

A) IMPUTADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	Victor Zevallos Segundo
DOCUMENTO IDENTIDAD	DE 48969778
SEXO	Masculino
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa
LUGAR DE NACIMIENTO	Cochabamba - Dos de Mayo - Huánuco
FECHA DE NACIMIENTO	21 de marzo del año 1992
EDAD	26 años al momento del requerimiento
NOMBRE DEL PADRE	Roberto Zevallos Hilario
NOMBRE DE LA MADRE	Julia Segundo Huerta

MIGUEL ÁNGEL MALPARTIDA MENDOZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
<p>Problema general.</p> <p>¿Cuáles son los factores jurídicos que incrementan la imputación del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019?</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Determinar los factores jurídicos que incrementan la imputación del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.</p>	<p>Hipótesis general.</p> <p>La inaplicación del principio de oportunidad y la pluralidad de medios probatorios son factores jurídicos que incrementan la imputación del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.</p>	<p>Variable independiente.</p> <p>Factores jurídicos.</p>	<p>La inaplicación del principio de oportunidad.</p> <p>La pluralidad de medios probatorios.</p>	<p>SI</p> <p>NO</p> <p>Pruebas documentales.</p> <p>Declaratorias.</p> <p>Pericias.</p>	<p>Ficha de análisis.</p>

<p>Problemas específicos.</p> <p>¿Cuáles son las causas que llevan a cometer el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias que trae el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019?</p> <p>¿Cómo se puede</p>	<p>Objetivos específicos.</p> <p>Identificar las causas que llevan a cometer el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.</p> <p>Identificar las consecuencias que trae el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.</p> <p>Identificar como se puede disminuir la comisión de delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019.</p>	<p>Hipótesis específicas.</p> <p>Las causas que llevan a cometer el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019, son la dependencia del alcohol y/o drogas, los traumas de su niñez y problemas psicológicos.</p> <p>Las consecuencias que trae el delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019, son la pena privativa de la libertad de carácter efectiva, medidas de protección para la víctima y una reparación civil.</p> <p>Se puede disminuir la</p>	<p>Variable dependiente.</p> <p>Incremento en la imputación del delito de agresiones en contra de las mujeres o el grupo familiar.</p>	<p>Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.</p> <p>Juzgado de familia.</p> <p>Juzgado unipersonal.</p>		
---	---	--	---	---	--	--

disminuir la comisión de delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019?		comisión de delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019 con programas de educación relacionados a la violencia contra la mujer y el fortalecimiento de políticas públicas.				
---	--	--	--	--	--	--